



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 21 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00507-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de septiembre de 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: JENKINS ANDRADE DEL VALLE.
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00507-00

Revisada la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO, que presenta mediante apoderado judicial el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **JENKINS ANDRADE DEL VALLE**, se observa lo siguiente:

En acapite de competencia, manifiesta el demandante que la fija por el lugar de domicilio de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1, del artículo 28 del Código general del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...

(Subrayado y negrillas propios)

De esta manera, el Apoderado Judicial de la parte actora, está excluyendo con esta determinación lo señalado en el numeral 3°, de la misma norma, que al respecto señala:



3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

De esta suerte, la parte demandante, ha generado una competencia privativa para conocer el presente proceso ejecutivo en el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIBUNDOY - PUTUMAYO**, donde según el encabezado de la demanda y el contenido del título valor, tendría su domicilio el señor **JENKINS ANDRADE DEL VALLE**, y ante esa circunstancia, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 90 del Código General del Proceso, se deberá rechazar la demanda, por carecer este Operador Judicial de competencia para conocer del asunto.

Bajo los anteriores argumentos, se procederá a rechazar la demanda, y por ende, se ordenará remitir el expediente al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIBUNDOY - PUTUMAYO**, de conformidad con el artículo 90 Ibídem, por ser éste el competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, que presenta mediante apoderado judicial el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **JENKINS ANDRADE DEL VALLE**, Por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIBUNDOY - PUTUMAYO**, para que allí se asuma su conocimiento, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

TERCERO SE RECONOCE personería al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6132cff14c01b278c86a38c46079e347a265b9ad0283067820a9f28f940286c8**

Documento generado en 26/09/2023 10:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>